

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Constancia de solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, mediante el mecanismo electrónico automatizado.	959-SEPJF

Documental enviada y recibida el veinticuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la solicitud de revocación de recepción de notificaciones electrónicas realizada por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, párrafo segundo¹, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, la revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica únicamente debe realizarse por conducto del representante legal, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero², y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 24. [...].

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 95/2020

Por tanto, dígamele al promovente que, al tener el carácter de delegado en el presente medio de control constitucional, no está autorizado para revocar solicitudes de notificaciones electrónicas, pues, como se adelantó, **esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:01:37Z / 31/03/2021T01:01:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 f0 db c2 ad bb 6f 31 a6 c9 72 1f f1 c9 13 c6 c7 5b 9f ff 5e 48 12 7e 1a e8 91 ff d9 b6 37 9e b9 a3 b2 83 b2 54 c1 d9 d9 14 d3 9d fb 67 34 fc be 23 bf b6 73 dc c5 c6 85 c7 28 35 af 7c 8b b5 48 ed 20 7a c0 e2 e4 04 46 69 43 c0 77 68 76 48 68 da 86 66 78 1b df 06 a1 b0 d6 b9 c5 b1 0d 98 e2 02 ee 18 36 16 c4 3b 8f 4e a2 dc 56 0b 59 d7 e9 eb 2d f4 67 4c c2 b3 53 d0 dd e3 8c f0 14 c0 b3 c1 a6 bb f1 f6 28 b3 2b 9c 32 fb 67 50 ca 43 15 9e 2e 98 7e e1 68 c5 a6 6a 11 6b 4f 3e f9 44 5f 46 d9 82 1b 0a b5 63 dd 0e bd 50 11 b3 de 20 47 73 9e 74 7a 6a 4c 6e 27 ec 78 dc 62 3c 53 aa 44 2f c2 48 6a 9d bd b7 97 9a 6e c3 74 15 cb 7b ce 8f 23 af 7a c8 66 4a 47 05 82 55 c8 5b ed 96 58 b3 7b c6 58 b9 64 8b fb c7 ae d0 87 c3 6a df 05 aa 29 22 13 5e cf a2 39 c9 55 7b 37 e3 0f 7f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:01:37Z / 31/03/2021T01:01:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:01:37Z / 31/03/2021T01:01:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3723732			
	Datos estampillados	685F0B1C8801712140DF6E0FBAF50764B26110E9673C503C9FBD8EE5F91ED4A8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T19:57:15Z / 29/03/2021T13:57:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 b5 55 94 71 61 8a 2e 15 2e 5b c8 e4 d6 7f df 99 82 2c 01 3a 13 ec f4 f6 0c 66 ba 77 65 89 a7 87 1c a3 55 5e 95 fb cc 0e 7e 4d 1f 0e 7c d6 28 c4 ae c1 63 fc 42 fa d8 b9 78 2f b1 b4 1c 1b e1 0f 3e 75 0b ef 4c ed b1 8d 2a e2 35 7e b1 8a df 91 4c a4 a1 a4 72 88 e0 7a 9b f5 73 4d 0f a3 5d 1b 3d 03 8b 1a ed 4d 70 01 16 31 d5 ed ef 0f 2a 83 4d 92 31 eb ed bb 5b ca e2 8d c5 42 40 ef 02 1c f6 fb 5f 98 7d 8e 58 95 7f 2a 4f b7 54 09 0a f6 ae be 19 b9 99 e8 8e 6b 3e 4b b9 c4 93 e9 fb b5 78 51 b6 06 45 38 12 50 0d 0c 23 3c ed 86 3a 19 93 e6 38 24 f1 f8 33 71 e5 45 23 b6 75 b2 01 55 1d 36 68 cf 2e 7e bf 99 b7 54 a4 65 ab 31 6d 7b ad 35 8c 4b 44 78 64 e0 56 d5 d1 e0 92 0c 29 34 8f 61 fc f5 72 9d 53 ed 08 7b 19 26 53 c2 05 b5 a2 f5 2e ed 29 4f 23 42 e4 62 03 5d de b2 cf			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T19:57:15Z / 29/03/2021T13:57:15-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T19:57:15Z / 29/03/2021T13:57:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3717389			
	Datos estampillados	4A943DD830724EF92C0B126CFC3AEF477E2220D97AFF91D11743EF0546EDAF3			